

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No. 287

PARA: ALCALDES MUNICIPALES - DIRECCIONES LOCALES DE SALUD - EQUIPOS DE AUDITORIA

DE: DIRECCION

ASUNTO: COMUNICADO OFICIO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 20225000001533641 DEL 03/11/2022, EL CUAL TIENE POR ASUNTO "DIRECTRICES AUDITORIAS GAUDI".

FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

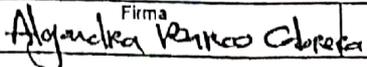
En cumplimiento al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 y específicamente a la Circular Externa 000001 del 9 de enero de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) y sus modificatorias, el Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN), se permite informar que la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), remitió oficio 20225000001533641 del 03/11/2022, el cual tiene por asunto "Directrices auditorias GAUDI"

Por lo anterior, se solicita a los Entes Territoriales, revisar el contenido de la presente Comunicación y de acuerdo a sus competencias dar estricto cumplimiento al contenido de la misma, de acuerdo a la periodicidad vigente y a los lineamientos que deberán ser aplicados de manera inmediata. Como parte integral de este documento se adjunta Oficio SNS 20225000001533641 del 03/11/2022.

Dentro del comunicado en mención, y con el fin de dar cumplimiento al numeral "II.SOLICITUD DE CANCELACION DE AUDITORIAS 1. De tratarse de una auditoria de competencia de los municipios, el Director Local de Salud deberá solicitar a la Dirección Departamental de Salud de la jurisdicción el trámite de cancelación de esta.", es pertinente informar que las solicitudes de cancelación deben remitirse al correo electrónico erikafquerrero@idsn.gov.co con el fin de tramitar la respectiva cancelación.

Atentamente,


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 Directora IDSN

Proyectó: ERIKA GUERRERO CARREÑO. - LORENA GUEVARA APRAEZ PROFESIONALES UNIVERSITARIAS - SCA - IDSN		Revisó: MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma: 	Fecha: Noviembre 08 de 2022	Firma: 	Fecha: Noviembre 08 de 2022

Bogotá, 03/11/2022

20225000001533641

Doctor(a)

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Directora

Calle 15 No 28 41 Plazoleta de Bombona San Juan de Pasto

dianapaolarosero@idsn.gov.co; idsn@idsn.gov.co; CONTACTENOS@NARINO.GOV.CO

NEIVA HUILA

Asunto: Directrices auditorías GAUDI.

Respetado doctor (a):

Atendiendo las competencias que le asisten a esta Superintendencia de conformidad con las Leyes 100 de 1993; 1122 de 2007; 1438 de 2011 y los Decretos 780 de 2016 y 1080 de 2021, entre otros, y considerando las solicitudes presentadas por las Entidades Territoriales en cuanto a la implementación de la Circular Externa 001 de 2020, modificada por las Circulares Externas 2022151000000046-5 y 2022151000000057-5 de 2022, este despacho imparte las siguientes directrices:

I. EPS AUDITABLES

En cuanto a las EPS objeto de auditoría, la mencionada Circular Externa 001 de 2020, precisa que *“la Guía de Auditoría y el Informe de Auditoría, el cual es diligenciado a través del aplicativo, tienen el propósito de armonizar y articular las competencias de Inspección y Vigilancia de las entidades territoriales de los diferentes órdenes, respecto de las Empresas Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, **que operan en cada territorio**, de manera que el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control responda a las realidades de cada uno de ellos”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el sentido expresado por la citada Circular, la operación de una EPS en un territorio específico se encuentra regulada, es decir, requiere de autorización previa para operar, otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad competente para ello, entonces, no serán objeto de aplicación de la Guía de Auditoría -GAUDI- aquellas EPS que funcionen en una jurisdicción territorial con base en razones diferentes a dicha autorización.

Lo anterior, no implica que las entidades territoriales en cumplimiento de las funciones definidas en los artículos 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016; 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y 29 de la Ley 1438 de 2011 adelanten las acciones de inspección y vigilancia de su competencia frente a las EPS que recibieron afiliados por efectos de las decisiones adoptadas por parte de esta Superintendencia y que se encuentran operando en la jurisdicción territorial en otro régimen. En este caso, no serán objeto de auditoría en el marco de lo establecido en la Circular 001 de 2020 y su modificatoria, no obstante, los resultados de dichos seguimientos en caso de evidenciar incumplimientos deben ser remitidos a este organismo de control, adjuntado el acervo documental correspondiente.

II. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE AUDITORIAS

En atención a solicitudes, formuladas por las Entidades Territoriales a esta Superintendencia, relacionadas con situaciones de la operatividad del proceso que han incidido en la finalización óptima de la auditoría (error en cargue de plantillas por parte de los auditores de las Entidades Territoriales, fallas en la definición del periodo de auditoría, creación de auditorías a EPS que no corresponde, entre otras) y que requieren la cancelación de estas a efectos de poder crear otra auditoría correctamente, si fuere necesario, a continuación se precisan las siguientes opciones:

1. De tratarse de una auditoría de competencia de los municipios, el Director Local de Salud deberá solicitar a la Dirección Departamental de Salud de la jurisdicción el trámite de cancelación de esta.
2. La Dirección Territorial de Salud verificará la procedencia de la cancelación y de considerarla pertinente la remitirá a este órgano de control.
3. Cuando la situación anterior, se presente en auditorías de competencia del departamento o el Distrito, la Dirección Departamental o Distrital de Salud hará la solicitud directamente a esta Superintendencia.
4. Para cancelación referida en el punto 3 indicado previamente, se requiere que dicha solicitud contenga como mínimo: Código de la auditoría, Entidad auditora, entidad auditada, fecha y hora de creación y el motivo por el cual se generó la falla.
5. Las solicitudes de cancelación por parte de la Entidad Territorial deben ser suscritas por el Secretario de Salud del departamento.
6. A partir de la solicitud, esta Superintendencia surtirá los trámites de verificación y validación y procederá de conformidad.

Es pertinente que las direcciones territoriales de salud implementen acciones de fortalecimiento y de asistencia técnica a los auditores, a efectos de evitar la reiteración de situaciones que conlleven a la cancelación de las auditorías, dadas las implicaciones que estas tienen en el funcionamiento del aplicativo, y aspectos relacionados con la calidad del dato y confiabilidad de la información.

III. OTORGAMIENTO Y USO DE USUARIO Y CONTRASEÑA

Durante las capacitaciones sobre la herramienta GAUDI al igual que mediante otros mecanismos, esta Superintendencia ha informado que los usuarios creados para el acceso al aplicativo GAUDI debían ser institucionales por asuntos de seguridad de la información, por lo anterior, se procedió a inactivar los que no cumplían con esta condición.

Así las cosas, se informa que para solicitar la creación de usuarios se debe realizar mediante oficio por parte del/la Secretario/a de Salud, adjuntando copia de acta de posesión, documento de identificación y correo institucional del/la Secretario/a de Salud y relacionando los siguientes datos:

AUDITOR A

- Nombres y Apellidos A:
- Numero de Cedula A:
- Correo institucional A: Cristina.cruz@alcaldia.gov.co (**solo se aceptan correos institucionales**).
- Nit:

Es de anotar que:

1. Los correos institucionales deben ser diferentes para cada uno de los usuarios o integrantes del grupo auditor.
2. Es importante mencionar que el sistema enviara un e-mail de seguridad para la actualización de la contraseña, este email tiene una validez de 24 horas.
3. Los usuarios serán asignados de acuerdo con el tipo de ET, así:
 - a. Rol de verificador se asignada únicamente a Entidades Territoriales Departamentales.
 - b. Rol auditor se asignará a Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales.

De la misma manera debe procederse en el caso de que se requiera inactivación de un usuario.

Finalmente, es importante recordar que la responsabilidad en el uso y manejo del usuario y la contraseña para el ingreso y operación del aplicativo Gaudi, **recae en la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud, la cual**

es indelegable y especialmente cuando las auditorías se realizan a través de contratación.

De requerirse información adicional o aclaraciones respecto a la presente comunicación, favor comunicarse con Marcela Contreras Piraján al correo electrónico claudiam.contreras@supersalud.gov.co.”

IV. CARGUE DE DOCUMENTOS FINALES Y ENTREGA DE INFORME DE AUDITORÍA A LAS EPS.

Como parte de los procedimientos de las auditorías GAUDI y una vez hayan sido finalizadas, las entidades territoriales tienen la responsabilidad de descargar e imprimir los informes finales, los cuales serán firmados por el representante legal y posteriormente cargados en el aplicativo. Estos informes juntamente con las actas y actos administrativos que ordenan las auditorías, conforman documentos importantes para efectos de realizar las funciones de seguimiento y control a los resultados de estas.

V. AUDITORIAS GAUDI EN LAS AREAS NO MUNICIPALIZADAS.

De conformidad con la Circular 001 de 2020, *‘Por la cual se imparten instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditoría y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos’*, los departamentos son responsables de auditar los criterios correspondientes a los componentes de aseguramiento e información, o sea aquellos comprendidos entre el número 1 al 7.

Ahora bien, tratándose de las Áreas No Municipalizadas en la medida que no se encuentran adscritas a ningún municipio y por tanto son de responsabilidad del departamento, en su momento se consideró pertinente que estos realizarán la auditoría GAUDI en estas poblaciones de los criterios comprendidos entre el 8 al 19.

No obstante, en consideración a la similitud de los comportamientos que sobre el cumplimiento de los criterios se han identificado en las auditorías de los municipios de esa jurisdicción con los obtenidos en las áreas no municipalizadas, se decidió en contexto de las auditorías Gaudi, eximir a los departamentos de la responsabilidad de auditar los criterios del 8 al 19 en estas áreas. Lo anterior, sin perjuicio de que la dirección territorial de salud realice las acciones de inspección y vigilancia definidas por la normatividad vigente en materia de aseguramiento y prestación de servicios a las entidades responsables de la población de las citadas áreas no municipalizadas.

VI. PLANES DE MEJORAMIENTO

La traída Circular No. 001 de 2020, modificada por las Circulares 2022151000000046-5 de 2022, se expide con base en: a) La obligación de la Superintendencia Nacional de Salud de impartir orientaciones y directrices a las Entidades Territoriales para el cumplimiento armónico de sus funciones, b) Las competencias otorgadas a la Entidades Territoriales en materia de inspección y vigilancia por los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, entre otros.

Las competencias de las entidades territoriales para gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud de la población de la jurisdicción requieren del uso de varias estrategias, entre las cuales, la auditoría es solo una de ellas, que tiene básicamente un carácter diagnóstico sobre el cumplimiento de una norma técnica, jurídica, administrativa o financiera, por tanto, el uso de otras estrategias de seguimiento como es el plan de mejora, resulta necesario para el lograr el mejoramiento continuo, como columna vertebral del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud -SOGCS, por parte de las diferentes instancias del SGSSS.

Ahora, si bien la Circular No. 001 de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, no determina la obligación para las Entidades Territoriales de requerir a las EPS un plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos identificados durante las auditorías GAUDI, no quiere esto decir que, estas entidades territoriales no lo puedan exigir con base en las funciones de inspección y vigilancia que les asiste de acuerdo con las normas antes citadas.

Por otra parte, considerando que las acciones para superar los hallazgos exigen un tiempo que podría ir más allá de la ejecución de la auditoría del siguiente periodo, la entidad territorial deberá considerar estos factores, en el caso de los hallazgos que se repiten en periodos de auditoría consecutivos.

VII. IDONEIDAD DEL PERSONAL DESIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORIAS GAUDI.

Como parte de la implementación de la Circular Externa 001 de 2020, modificada por las Circulares 202215100000046-5 y 202215100000057-5 de 2022 a la fecha se han obtenido los resultados del periodo correspondiente a la vigencia 2021, en los cuales se han identificado falencias como las siguientes:

1. Incongruencia entre las evidencias identificadas, seleccionadas y aportadas por el auditor con la presunta norma incumplida.
2. En consistencia con lo anterior, los comentarios relativos a lo observado durante el desarrollo de la auditoría para cada uno de los criterios deben ser consecuentes con lo exigido por la norma para el cumplimiento del criterio, en tal sentido los comentarios deben ser claros y descriptivos ajustados a la realidad evidenciada.

Por lo anterior y atendiendo que corresponde a las entidades territoriales, realizar articuladamente con las EPS de su jurisdicción, la coordinación y programación de las Auditorías GAUDI, resulta oportuno y necesario revisar el proceso de selección e inducción de los auditores y fortalecer la asistencia técnica a efectos de mejorar la calidad de los resultados de las auditorías.

Por lo anterior, se recomienda revisar y fortalecer las competencias (conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes) de los auditores a fin de garantizar el éxito en la implementación de la herramienta GAUDI como ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del SGSSS.

VIII. AJUSTES APLICATIVO Y GUIA GAUDI

Por tratarse de un proceso sistemático y dinámico, la auditoría requiere que sus herramientas sean sometidas al análisis y al mejoramiento continuo, dado que son estas las que soportan resultados contundentes y objetivos basados en evidencias reales para la toma de decisiones que apunten a mejorar los procesos y los sistemas.

La implementación de las auditorías GAUDI han puesto de manifiesto algunas situaciones que fueron revisadas, tanto en lo conceptual como en lo técnico, lo cual se evidenció en diferentes requerimientos realizados por los auditores durante los periodos de ejecución de estas. Por ello, esta Superintendencia ha realizado los ajustes correspondientes para el logro de la estabilización del aplicativo, y a la fecha encontramos mayor fluidez en el proceso; sin embargo, el compromiso de esta entidad es permanente frente al apoyo que las direcciones territoriales requieran para la implementación de la herramienta de inspección y vigilancia.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Yulieth Lopez Retamoso

YULIETH LOPEZ RETAMOSO

Superintendente Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (E)

Copia: Anexos Electrónicos: DESC_ANEXOS
Proyectó: Rodrigo Antonio Hernández Hernández
Revisó: Nidia Zoraya Caceres, Dana Yolayda Rodríguez González
Aprobó: Yulieth López Retamoso